



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes, precisa que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, aclara la disposición que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.

En el último inciso a más de señalar la obligación de expedir las correspondientes ordenanzas, anticipa que, en la regulación se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementación de mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunales y la ciudadanía;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería indica que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Art. 614 del Código Civil determina “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de materiales áridos y pétreos que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pelileo y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pelileo; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Art. 2.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones.- Los términos utilizados en la presente ordenanza, son los que se definen a continuación:

- 1. Área de Influencia.-** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras.
- 2. Auditoría Ambiental.-** Análisis, apreciación, y verificación de la situación ambiental y del impacto que una actividad o proyecto determinado está causando sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando además el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.
- 3. Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentran los materiales de construcción, o macizo constituido por uno o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

- 4. Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- 5. Cauce o lecho de río.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

- 6. Costos de producción.-** Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los materiales áridos y pétreos, hasta el límite de la concesión minera.

El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales, preparación y desarrollo), depreciación de la propiedad, planta y equipo relacionado con la producción de inventario.

A continuación se detallan los costos más relevantes que forman parte del costo de producción:

- Sueldos, salarios y beneficios de ley de todo el personal incluido los costos de supervisión de las concesiones en explotación.
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
- Salud y seguridad industrial
- Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- Construcción y mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
- Construcción y mantenimiento de vías de acceso a las minas y vías de transporte.
- Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
- Capacitación y entrenamiento al personal técnico.
- Asesoramiento técnico, auditorías, consultorías, estudios técnicos, ambientales y de seguridad industrial.
- Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la ley de Minería.
- Comisiones por garantía económica determinada en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.
- Servidumbres.
- Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos, y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento.
- Compra y mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
- Costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental y plan de cierre.
- Costos incurridos en relaciones comunitarias, compensaciones, indemnizaciones, restauraciones y remediaciones socio ambientales.
- Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento o tratamiento del material (trituration, mezcla, zarandeo, etc.)
- Energía y combustibles usados en las operaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- Arrendamiento de maquinaria, equipos, equipo de transporte.
 - Amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo).
 - Depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.
 - Otros no incluidos en los literales anteriores.
7. **Contaminante.-** Sustancia que no ocurre naturalmente en el ambiente.
 8. **Deposito tipo aluvial.-** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corriente de agua, en lechos o cauces de ríos.
 9. **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y transporte de minerales.
 10. **Erosión.-** Proceso geológico de desgaste de la superficie terrestre y de remoción y transporte de productos originados por las lluvias, escurrimientos, corrientes pluviales, gravitación y otros agentes.
 11. **Escombrera.-** Sitio donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de explotación minera.
 12. **Escombros.-** Residuos inertes no aprovechables procedentes de las labores de explotación minera.
 13. **Escorrentía.-** Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.
 14. **Fase de Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de los minerales dentro del límite de concesión.
 15. **Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
 16. **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.
 17. **Mina.-** Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
 18. **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico. Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

- 19. Minería a cielo abierto.-** Explotación de materias primas minerales que se realizan en superficie del terreno.
- 20. Registro Minero Local.-** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente ordenanza y la ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pelileo.
- 21. Registro Minero Nacional.-** Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización, y extinción de los derechos mineros, contemplados en la ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.
- 22. Residuo.-** Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.
- 23. Residuos peligrosos.-** Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente.
- 24. Sedimento.-** El material que ha sido transportado y depositado por el agua, viento, glaciación, precipitación o gravedad.
- 25. Tratamiento.-** Consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido, puede realizarse por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contrato de operación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 5.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, le corresponde al GAD Municipal de Pelileo de manera directa regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a las regulaciones señaladas en la ordenanza; debiendo además cumplir las siguientes actividades de gestión:

- a) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- c) Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- d) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- e) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagunas y canteras;
- f) Recaudar los valores correspondientes a las tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- g) Las que correspondan al ámbito de la competencia como Autoridad Ambiental Competente;
- h) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción.

Art. 6.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para libre aprovechamiento;
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de una circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón San Pedro de Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 7.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, quienes asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar los titulares mineros.

Art. 9.- Competencia.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

- 1.- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- 2.- Regular las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- 3.- Regular lo correspondiente al transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- 4.- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- 5.- Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
- 6.- Autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras existentes dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo.
- 7.- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
- 8.- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

9.- Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

10.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Del Alcalde o su delegado.- En el marco de aplicación de la presente ordenanza, el Alcalde o su delegado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- c) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón San Pedro de Pelileo.

Previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

Art. 11.- Del Departamento de Planificación.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GADM de San Pedro de Pelileo o su equivalente que se encuentre vigente, el Departamento de Planificación, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar la ordenanza para la explotación de materiales de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Emitir informes sobre uso de suelo para el sector minero, en los mismos que se indique la factibilidad o no de ejecutar dicha actividad en las áreas solicitadas;
- c) Emitir los informes para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos; para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por el Departamento de Orden y Control en el aspecto técnico y ambiental; para la reducción del área minera concesionada, considerando los informes de cumplimiento elaborados por el Departamento de Orden y Control, en el aspecto técnico y ambiental; para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por el Departamento de Orden y Control, en el aspecto técnico y ambiental;
- d) Resolver sobre autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero de la concesión;
- e) Resolver sobre autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación de la Memoria Técnica de Explotación, que deberá presentar el minero artesanal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- f) Resolver sobre autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- g) Otorgar certificados que acredite al concesionario minero, sea persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero;
- h) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente ordenanza. El Departamento de Planificación informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones, así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente ordenanza y la ley sectorial correspondiente;
- i) Elaborar y mantener actualizado la base de datos alfanumérica y gráfica en el catastro minero local de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón San Pedro de Pelileo; con fundamento en dicho catastro, se emitirá los respectivos informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros. El Departamento de Planificación deberá informar al ente rector nacional competente la actualización del catastro;
- j) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, previo informe de cumplimiento del Departamento de Orden y Control.
- k) Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley sectorial;
- l) Resolver sobre la formulación de oposiciones;
- m) Elaborar informes técnicos para constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros;
- n) Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, la ley de minería y el reglamento general a la ley de minería;
- o) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable;

Art. 12.- Del Departamento de Orden y Control.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GADM de San Pedro de Pelileo o su equivalente que se encuentre vigente, el Departamento de Orden y Control, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes actividades:

- a) Emitir informes de Cumplimiento para que el Departamento de Planificación proceda con renovaciones de títulos de concesión y permisos de minería artesanal de materiales áridos y pétreos; para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos; para de ser el caso que el Departamento de Planificación apruebe, observe o rechace planes de cierre técnico de la actividad minera;
- b) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirán de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador de extinción por caducidad o nulidad de los títulos de concesión y permisos de minería artesanal. Este informe será enviado a la Administración de Justicia;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- c) Controlar, por si misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión o permiso de minería artesanal, disposiciones establecidas en la ordenanza respectiva, reglamento, las disposiciones emanadas en las autorizaciones de explotación y demás disposiciones establecidas en la normativa sectorial vigente;
- d) Control del transporte de materiales áridos y pétreos;
- e) Controlar, por si misma o por terceros contratados para el efecto el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales y jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- f) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriben un concesionario minero;
- g) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el Plan de Cierre técnico debidamente aprobado por el Departamento de Planificación;
- h) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador en la Administración de Justicia;
- i) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho en el caso de denuncias de internación. Este informe será enviado al inmediato superior para que el mismo envíe a la Administración de Justicia para el inicio del proceso administrativo sancionador;
- j) Informar a los organismos competentes sobre actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley;
- k) Resolver, a través del sancionador, las contravenciones flagrantes a lo establecido en la presente ordenanza;
- l) Revisar y verificar en campo los informes auditados de producción que deberán presentar los concesionarios mineros;
- m) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas, sin superponerse a las competencias del Ministerio del ramo;
- n) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
- o) Controlar la seguridad e higiene minera para que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- p) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;
- q) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
- r) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente, este informe debe ser enviado a la autoridad competente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- s) Realizar inspecciones de verificación de denuncias;
- t) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal;
- u) Otorgar amparo administrativo a los titulares de derecho minero, ante denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. Posteriormente realizará inspecciones de verificación y se emitirá el informe al denunciante y, en caso de que la denuncia sea comprobada, el informe en mención también será remitido a la Administración de Justicia para el inicio del proceso administrativo sancionador correspondiente;
- v) Emitir órdenes de abandono y desalojo con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento. Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia de Regulación y Control Minero, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente de la provincia;
- w) Controlar que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en San Pedro de Pelileo, realicen el análisis de calidad de los materiales, estos análisis deben realizarse en base a las correspondientes normas INEN;
- x) Informar a los organismos competentes los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativa vigente; y,
- y) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 13.- Del Departamento Financiero.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GADM de San Pedro de Pelileo o su equivalente que se encuentre vigente, el Departamento Financiero, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión, y emitir informes;
- b) Verificar el informe económico, informe auditado de producción presentado por los concesionarios mineros, y emitir informe;
- c) Emitir títulos y cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente ordenanza;
- d) Emitir resoluciones sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción; y,
- e) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 14.- De la Administración de Justicia.- Corresponde a la Administración de Justicia del GADM de San Pedro de Pelileo, a través de los Administradores de Justicia de Contravenciones, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Además deberá resolver, en primera instancia y en base a los informes del Departamento de Orden y Control, sobre extinción de derechos mineros por caducidad o nulidad, denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, y todo aquello señalado en el COOTAD y otras ordenanzas.

CAPÍTULO V

ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 15.- Del sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el estado, y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren registrados en el Ministerio Sectorial.

Art. 16.- De los mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pelileo.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en Tabla N° 1 de la presente Ordenanza y la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 17.- De los concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios del título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que existan y obtengan en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se adquieran de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial, la presente Ordenanza y luego de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley sectorial.

Art. 18.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Art. 19.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente autorizadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante, lo cual, también podrán celebrarse contratos entre



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Art. 21.- De los transportistas de materiales áridos y pétreos.- Personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones en la presente ordenanza.

Art. 22.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en el Departamento de Planificación del GADM de San Pedro de Pelileo.

Art. 23.- Del asesor técnico de informe, que elabora los informes anuales de producción.- Profesional que elabore los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberán registrarse en el Departamento de Orden y Control del GADM San Pedro de Pelileo en calidad de Asesor Técnico, y poseer el título profesional de Geólogo, Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero en Minas.

Art. 24.- Del auditor de informes de producción.- El profesional con título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GADM San Pedro de Pelileo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. En el caso de que la auditoria comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Art. 25.- Del registro de asesores y auditores.- En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, el Departamento de Planificación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y dispondrá su inclusión en el Registro de Auditores o Asesores. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados en el Departamento de Planificación actualizará el registro de local de auditores y asesores técnicos. Este listado deberá estar disponible para los usuarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 26.- Prohibiciones para registrarse como asesores y / o auditores.- Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

Art. 27.- Inhabilidades para auditores.-

- a) Ser titulares de derechos mineros;
- b) Ser cónyuges o convivientes de unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c) Quienes están relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y de segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condominios, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, del GADM San Pedro de Pelileo y del Ministerio Sectorial encargado de Minería; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestando sus servicios en la concesión minera a auditarse.

Art. 28.- Causales para descalificación de auditores y / o asesores.- Podrá descalificarse y excluirse al o a los auditores del registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto a dichas falsedades pudieran iniciarse;
- c) Encontrarse en estado de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada;
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable del desempeño de sus funciones; y,
- e) Encontrarse como parte de algún proceso judicial en contra de la municipalidad o que en el municipio siga.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

Art. 29.- Corresponsabilidad .- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera y pagos de regalías, frente al GADM de San Pedro de Pelileo, conforme a lo establezca en la ley sectorial y en la presente ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 30.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 31.- Parámetros de caracterización de los derechos mineros.- Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que serán ser emitidos por el GADM de San Pedro de Pelileo, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. PARÁMETROS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS EMITIDOS POR EL GADM DE SAN PEDRO DE PELILEO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Minería a Gran Escala
Volúmenes de Producción	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m ³ /día	Hasta 800 m ³ /día	De 801 a 2000 m ³ /día	Superior a 2001 m ³ /día
	Cielo Abierto en roca dura (cantera)	Hasta 50 tm/día	Hasta 500 tm/día	De 501 a 1000 tm/día	Superior a 1001 tm/día
Área para operación		Hasta 6 hectáreas	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has
Derecho Minero		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años

Art. 32.- Del Uso de Suelo para actividades mineras.- Toda área susceptible de explotación de materiales áridos y pétreos deberá estar acentuada en uso de suelo compatible con el Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECCIÓN #1

TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 33.- Título de Concesión.- La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, que otorga un título minero previo informe técnico favorable del Departamento de Planificación, sobre el cual el titular tiene derecho personal y sobre este se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos serán los establecidos en el reglamento a esta ordenanza. El Departamento de Planificación verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentra parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, el Departamento de Planificación ordenará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término de 10 días, se entenderá que existe desinterés en la continuación de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 34.- Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Una vez que el Departamento de Planificación emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el Alcalde o su delegado, otorgará el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pelileo.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El certificado de inscripción del título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado al Departamento de Planificación para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 35.- Periodo de vigencia y renovación del título.- El título para la explotación de materiales áridos y pétreos, tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años, que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiera presentado al Departamento de Planificación, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta ordenanza.

Art. 36.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, sean naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurrido dos años de su otorgamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización del Departamento de Planificación, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento; y de la emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente ordenanza y la ley, por parte del Departamento de Orden y Control.

Una vez que el titular minero haya obtenido el informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado al Departamento de Planificación para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios, y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos que se tendrá como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

SECCIÓN #2

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 37.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y las leyes respectivas, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 38.- Emisión del permiso de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Una vez que el Departamento de Planificación emita el informe favorable a la solicitud de permiso, el Alcalde o su delegado, otorgará la resolución administrativa de permiso de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pelileo.

El titular tiene la obligación de protocolizar el permiso otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El certificado de inscripción del permiso de minería artesanal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

en el registro minero nacional, deberá ser presentado al Departamento de Planificación para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 39.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería.

Art. 40.- Periodo de vigencia y renovación del permiso.- El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado al Departamento de Planificación, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Art. 41.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 42.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Art. 43.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería: En ejercicio de la competencia, el Departamento de Planificación, en base al informe del Departamento de Orden y Control, adoptará las acciones administrativas necesarias para modificar la modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte;
- b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros;
 - c) De oficio, el Departamento de Planificación, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República de Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confirmando títulos de concesión en remplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe del Departamento de Orden y Control, que verifique que se han modificado las condiciones o se supere los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal.

SECCIÓN #3

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 44.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en los siguientes casos

- Internación con sus labores en concesiones ajenas.
- Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera.
- Cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- Cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental por parte de la Autoridad Competente.
- Cuando lo determine el Departamento de Orden y Control a través de inspecciones de control y emisión de los respectivos informes motivados.

En todo caso, la disposición de suspensión de la actividad minera será ordenada exclusivamente, por el GAD Municipal de Pelileo, mediante resolución motivada y ejecutoriada.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipal de Pelileo, la suspensión del plazo de la concesión por el periodo de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el GAD Municipal de Pelileo, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

Art. 45.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones, a obras de infraestructura municipal, estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considera como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Art. 46.- Titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca de la laguna de donde fueron tomadas, libres de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

contaminación o cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA.

Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras.

SECCIÓN #4

DE LA OPOSICIÓN A EMISIÓN DE TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Art. 47.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Los titulares de derechos mineros pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión. La oposición deberá hacerse ante el Departamento de Planificación quien será el responsable de, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, resolver a favor del titular, solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

SECCIÓN #5

DE LA INVALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Art. 48.- De la invalidez.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la entrega de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, dentro del plazo máximo de sesenta días (60) contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

CAPÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

SECCIÓN #1

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

Art. 49.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, el Departamento de Planificación solicitará de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, de la presente ordenanza y la Ley, al Departamento de Orden y Control.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o su delegado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza, se enviará a la Administración de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

SECCIÓN #2

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR RENUNCIA

Art. 50.- De la Reducción o Renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará al Departamento de Planificación, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente ordenanza.

Además el Departamento de Planificación solicitará al Departamento de Orden y Control, los informes de cumplimiento tanto técnico como ambiental, mientras que el informe jurídico se solicitará a Procuraduría Síndica del GAD Municipal. En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza se enviará a la Administración de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La renuncia o reducción deberá ser socializada a través del procedimiento establecido en el reglamento de la presente ordenanza, el costo de la socialización que se efectúe del proceso de renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

El Departamento de Planificación deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o su delegado para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con el área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

SECCIÓN #3

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR CADUCIDAD

Art. 51.- De la Caducidad de Concesiones y Permisos.- El GADM de San Pedro de Pelileo, en ejercicio de sus competencias y dentro de su jurisdicción, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en caso de que los titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamento y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

El Departamento de Orden y Control deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

SECCIÓN #4

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS POR NULIDAD

Art. 52.- De la Nulidad.- El GADM de San Pedro de Pelileo, en ejercicio de sus competencias y dentro de su jurisdicción, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamento y la presente ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en la que se superponga a estas;
- c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a esta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad;
- d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante el Departamento de Planificación. Recibida la denuncia, el Departamento de Orden y Control verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

Para los tres primeros casos, el Departamento de Planificación solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, al Departamento de Orden y Control.

Para el caso de denuncias a terceros, se iniciará un proceso sancionador en base al informe técnico elaborado por el Departamento de Orden y Control sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para la declaración de la nulidad.

En base a los informes o resoluciones de la Administración de Justicia, el Alcalde o su delegado extinguirá el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el ex titular por la existencia de pasivos ambientales.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUTORIZACIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECCIÓN #1

DE LAS AUTORIZACIONES A CONCESIONARIOS MINEROS

Art. 53.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El concesionario, previo a la solicitud de autorización, deberá registrar su condición de pequeño minero, ante el Departamento de Planificación, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta ordenanza.

El GADM del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Pelileo, a favor de personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos, el Departamento de Planificación realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 54.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería.- El GADM del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Pelileo, a favor de personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de mediana minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos, el Departamento de Planificación realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Podrán optar por la autorización bajo el régimen de mediana minería, quienes habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores de explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el GADM del cantón San Pedro de Pelileo, con el informe que emita el Departamento de Orden y Control, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses del estado.

Art. 55.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala.- El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá suscribir con el GADM de San Pedro de Pelileo, un contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de explotación, transporte y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El GADM de San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón San Pedro de Pelileo, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y tenga el contrato de explotación minera.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de minería a gran escala, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos, el Departamento de Planificación realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 56.- Periodo de vigencia y renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular de derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por el Departamento de Orden y Control.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GADM de San Pedro de Pelileo con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Además de los requisitos, el Departamento de Planificación solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, al Departamento de Orden y Control en aspectos técnicos y ambientales, en base a lo cual el Departamento de Planificación renovará o negará, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrarse incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, el Departamento de Orden y Control deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECCIÓN #2

DE LAS AUTORIZACIONES A MINEROS ARTESANALES

Art. 57.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.- El GADM del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón San Pedro de Pelileo, a favor de personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de minería artesanal, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos, el Departamento de Planificación realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 58.- Periodo de vigencia y renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular de derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por el Departamento de Orden y Control.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GADM del cantón San Pedro de Pelileo con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Además de los requisitos, el Departamento de Planificación solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, al Departamento de Orden y Control en aspectos técnicos y ambientales.

En base a lo cual el Departamento de Planificación renovará o negará, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrarse incumplimientos.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, el Departamento de Orden y Control deberá proceder con la suspensión de la actividad e iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

SECCIÓN #3

DE LAS AUTORIZACIONES A TITULARES DE DERECHOS MINEROS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE APROVECHAMIENTO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 59.- Autorización de explotación, tratamiento, transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento.- Con posterioridad a la obtención de las autorizaciones de libre aprovechamiento emitidas por el Ministerio Sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el GADM del cantón San Pedro de Pelileo, quien de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

Para tal efecto los titulares deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, o contrato no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la solicitud de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado, las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

Art. 60.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o abandonados de áreas mineras bajo el régimen de libre aprovechamiento, por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GADM del cantón San Pedro de Pelileo exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

SECCIÓN #4

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 61.- Autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- El GADM del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón San Pedro de Pelileo.

Los requisitos para obtener la autorización serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos, el Departamento de Planificación realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 62.- Periodo de vigencia y renovación de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular de derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización por tratamiento y almacenamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por el Departamento de Orden y Control.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GADM del cantón San Pedro de Pelileo con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Además de los requisitos, el Departamento de Planificación solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza al Departamento de Orden y Control, en base a lo cual el Departamento de Planificación renovará o negará, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrarse incumplimientos.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, el Departamento de Orden y Control deberá proceder con la suspensión de la actividad e iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

SECCIÓN #5

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Art. 63.- Suspensión de las actividades.- La disposición o resolución de suspensión de actividades de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GADM del cantón San Pedro de Pelileo, mediante acto administrativo motivado.

No obstante a lo antes mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deben ser ejecutadas por parte del Departamento de Planificación.

Las causales para suspender las actividades serán:

- a) Por internación de las labores mineras en áreas concesionadas ajenas;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgos o la Unidad de Seguridad Ciudadana de forma motivada, en el ámbito de sus competencias;
- d) Por incumplimiento de las disposiciones emanadas en la Licencia Ambiental/Registro Ambiental, cuando el Departamento de Orden y Control emita su respectivo informe, así como por incumplimientos de los métodos y técnicas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de minería;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- e) Por impedir la inspección a las instalaciones de la concesión minera u obstaculizar las mismas a funcionarios del GADM del cantón San Pedro de Pelileo debidamente autorizados;
- f) La falta de presentación de manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder el plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de las actividades;
- g) Dependiendo del grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 79 de la Ley de Minería sobre el tratamiento de aguas, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras; y,
- h) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento del Departamento de Orden y Control que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

SECCIÓN #6

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 64.- Obligaciones.- Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) El contenedor o cajón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del cajón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte;
- b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis;
- c) Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con una carpa de lona plástica, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas; y,
- d) Si además de cumplir con las medidas a que se refiere los anteriores literales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

CAPÍTULO IX



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 65.- Clases de Servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería artesanal o una autorización para libre aprovechamiento, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le causare. En caso de no existir acuerdo, el Departamento de Planificación constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 66.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado manejo de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo de las actividades mineras.

En caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 67.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 68.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

Art. 69.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiario de la servidumbre.

Art. 70.- De la Inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local y Nacional.

CAPÍTULO X



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES

Art. 71.- En el marco de la competencia, corresponde al GADM del cantón San Pedro de Pelileo ejercer el proceso técnico de control, a través del Departamento de Orden y Control o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y demás disposiciones vigentes en la Ley sectorial, reglamentos aplicables y de la presente ordenanza se cumplan.

Art. 72.- El GADM del cantón San Pedro podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno Central, de ser necesario.

Tabla No. 2 Mecanismos de Control y Seguimiento

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADM DE SAN PEDRO DE PELILEO	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
TÍTULO DE CONCESIÓN	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	1. De manera semestral el concesionario deberá elaborar y presentar el informe respecto de su producción de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año.	1. Informe de Producción y manifiesto	1. Titular de la concesión y asesor técnico registrado en el GADM de San Pedro de Pelileo
		2. El Departamento de Orden y Control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de producción y se realizarán inspecciones de campo.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	2. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		3. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago	3. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas	3. GADM de San Pedro de Pelileo a través de la Dirección Financiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

TÍTULO DE CONCESIÓN	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería o gran escala.	1. De manera semestral, el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de la presente ordenanza.	1. Informe de producción y manifiesto.	1.- Titular de la concesión y Asesor Técnico Registrado en el GADM de San Pedro de Pelileo
		2. De manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, el concesionario deberá presentar el Informe auditado de producción del semestre anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.	2. Informe semestral de producción auditado.	2. Titulares de la concesión y Auditores de Informes de producción registrados en el GADM de San Pedro de Pelileo.
		3. El Departamento de Orden y Control emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe semestral de producción y se realiza inspecciones de campo.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	3. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

PERMISO DE MINERIA ARTESANAL	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de minería artesanal.	1. El Departamento de Orden y Control realizará una inspección anual a la actividad a la actividad de explotación artesanal.	1. Informe anual de inspección	1. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		2. El Departamento de Orden y Control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Memoria Técnica y se realizara inspecciones de campo.	2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones	2. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para autorización de libre aprovechamiento.	1. El Departamento de Orden y Control deberá realizar una inspección anual a la actividad de explotación de libre aprovechamiento, para lo cual coordinará con las instituciones competentes para el efecto.	1. Informe anual de inspección	1. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		2. El Departamento de Orden y Control, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la Ley sectorial y la presente ordenanza, en un término de 15 días después de realizada la inspección. Este informe será remitido a la autoridad nacional.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	2. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SIN DERECHO MINERO	No se emite autorización.	1. El Departamento de Orden y Control organizará operativos de control para verificar que los transportistas de materiales áridos y pétreos tengan la factura y la guía de remisión del material transportado.	1. Informe de cumplimiento de obligaciones legales.	1. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		2. El Departamento de Orden y Control coordinará operativos de control conjuntamente con la Policía Nacional y la Empresa Mancomunada de Transito de Tungurahua, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza	2. Informe de cumplimiento de obligaciones de esta ordenanza.	1. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
		3. El Departamento de Orden y Control realizará inspecciones a las actividades que utilicen materiales áridos y pétreos (bloqueras), con el fin que las mismas utilicen material legalmente autorizado, con el respectivo registro de ingreso de materiales.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones	3. GADM de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control.
			3.1 Registro de ingreso de materiales	3.1 Propietario de la bloquera.

Art. 73.- De las Inspecciones.- Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, en cualquier momento. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la actividad. Las inspecciones no requerirán de notificaciones previas.

Las Inspecciones que realice el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, se realizarán:

- De oficio; o
- Por denuncia ciudadana debidamente sustentada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El GADM del Cantón San Pedro de Pelileo podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que de ser el caso dará inicio, a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente ordenanza.

Art. 74.- De los Informes de producción y manifiestos.- Serán elaborados por los asesores técnicos registrados en el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, a través del formulario que el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo expida para el efecto, donde se establecerán los requisitos mínimos. Los titulares de concesiones mineras deberán correr con los costos de este informe. Los operadores mineros, contratistas de obras, arrendatarios, y demás tendrán la obligación de presentar la información que solicite el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo con el fin de facilitar la verificación de los informes presentados por los titulares mineros de pequeña minería. Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes anuales, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, en los plazos establecidos.

Sin ninguna excepción, se deberá presentar el manifiesto de producción protocolizado de forma anual o semestral, según corresponda.

Art. 75.- De los Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverles su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a la aprobación en los planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre. En casos en los que la consolidación del material u otra consideración técnica permita taludes con alturas superiores sin generar riesgo, el titular deberá solicitar la autorización al GADM del Cantón San Pedro de Pelileo la que incluirá las justificaciones técnicas necesarias para que el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo avalúe la petición.

Art. 76 .- Obligaciones.- Los titulares de derecho mineros y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibiciones de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registro, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación y señalización. Los titulares mineros deberán respetar los derechos de vías, retiros de cauces de ríos, quebradas, canales de riegos y demás cuerpos de agua, estaciones eléctricas de alta tensión, así como retiros de propiedades privadas y demás infraestructuras públicas y privadas, acorde a lo establecido en el marco jurídico nacional y local.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

Art. 77.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de los derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso de los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos de control por parte del Departamento de Orden y Control.

CAPÍTULO XI

CIERRE DE MINAS

Art. 78.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por el Departamento de Planificación.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña, mediana minería, minería artesanal, minería a gran escala o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

Art. 79.- De la revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestar la zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

Art. 80.- Del cierre mediante implementación de escombreras.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser autorizadas por el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por el Departamento de Planificación y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

CAPÍTULO XII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS EXPLOTACIONES DE

MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, es el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 82.- Instancias competentes en el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo.- El Departamento de Planificación es el competente para regular y autorizar y aprobar los registros ambientales y licencias ambientales, planes de cierre y abandono, para el sector minero; el Departamento de Orden y Control es la instancia competente para controlar la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

aplicación de los Planes de Manejo Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental en las áreas mineras; mientras que la Administración de Justicia es la instancia competente para sancionar las infracciones en materia ambiental que se deriven de la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR

EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- De las Regalías.- Los concesionarios bajo el régimen de pequeña y mediana minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón San Pedro de Pelileo, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo.

Para el caso de concesiones que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 84.- Frecuencia de Pago de Regalías.- El pago de las regalías se realizará de manera semestral, las correspondientes al primer semestre, hasta el mes de septiembre; y las correspondientes al segundo semestre, hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Art. 85.- De las tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, en la Dirección Financiera del GADM de San Pedro de Pelileo, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares mineros no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GADM de San Pedro de Pelileo, los trámites se archivarán sin reembolso alguno.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3 Tasas por Servicios Administrativos generados por la aplicación de la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA A PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente ordenanza)	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	0,5 SBU
Inscripción de documentos en el registro local	Cada vez que se solicite registros	0,5 SBU
Otorgamiento del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	1 por cada hectárea concesionada.
Otorgamiento del Permiso de Minería Artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	0,5 por cada hectárea concesionada
Renovación del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se renueve	1 por cada hectárea concesionada
Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera	Cada vez que se reforme o modifique	1 SBU
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se emita o se renueve	2 SBU
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería.	Cada vez que se emita o se renueve	4 SBU
Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala	Cada vez que se emita o renueve	8 SBU
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería y aplicación anual del mecanismo de control	Anual	1,5 SBU
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería y aplicación anual del mecanismo de control	Anual	3 SBU
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen minería a gran escala y aplicación anual del mecanismo de control	Anual	6 SBU



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Emisión o renovación de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares mineros de permisos de minería artesanal.	Cada vez que se emita o renueve	1 SBU
Vigencia de la autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	0,5 SBU
Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial.	Sin costo
Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se emita o renueve	1,5 SBU
Vigencia de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Pelileo y aplicación anual del mecanismo de control	Anual	0,5 SBU
Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se solicite	1 SBU
Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	Cada vez que se realicen	0,5 SBU
Inscripción en el Registro Local de contratos de operación.	Cada vez que se realicen	0,5 SBU
Inscripción en el Registro Local de los actos administrativos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza	Cada vez que se realicen	0,5 SBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Una sola vez	0,25 SBU
Renovación del Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Anual	0,25 SBU
Otorgamiento o extinción de servidumbres	Cada vez que se otorgue o extinga	0,5 SBU
Amparo Administrativo	Cada vez que se solicite	0,5 SBU
Levantamiento de suspensión	Cada vez que se solicite	0,5 SBU
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo en materia minera y ambiental	Cada vez que se solicite	1 USD por cada hoja



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 86.- De la Infracción.- Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley sectorial, sus reglamentos; y, las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 87.- De las sanciones.- La Administración de Justicia, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador, sancionará, sin perjuicio de la suspensión de la actividad que haya generado la infracción, el inicio del proceso de extinción del derecho minero por caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar, siguiendo la tabla descrita a continuación:

Tabla No. 4 Tipificación de infracciones y sus sanciones correspondientes

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Alteración de hitos demarcatorios con el objetivo de aprovechar los materiales áridos y pétreos (En caso de encontrarse explotando)	20 SBU	
No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del GADM de San Pedro de Pelileo o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, al interior de las áreas mineras.	5 SBU	Suspensión de la actividad por 7 días.
Internación dolosa que exceda los 20 m medidos desde el límite de la concesión.	Pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna	Suspensión de la actividad hasta restitución o pago de los materiales extraídos.
	Mas 20 SBU	
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización.	Pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna	
	Mas 20 SBU	
Internación de áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales	20 SBU	Decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida.
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez	50 SBU	Caducidad
Evasión del pago de regalías		Caducidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización del GADM de San Pedro de Pelileo		Caducidad
Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza.	1,5 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación.
Presentación extemporánea de los informes de producción	2 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación.
No presentación de los informes de producción (transcurrido 60 días calendario después del plazo dado en la presente ordenanza)	4 SBU	Suspensión definitiva
El transporte de material árido y pétreo producto de la explotación ilegal o el comercio clandestino	Multa equivalente al total de los materiales transportados	Decomiso especial del material e informar a ARCOM para decomiso de vehículo.
	+ 5 SBU	
No presentar registro de compra de materiales áridos y pétreos que justifique la producción (Bloqueras), registros que deben sustentarse con sus respectivas evidencias de áreas mineras autorizadas, para lo cual es responsabilidad del propietario de la bloquera solicitar al Departamento de Orden y Control si los medios de verificación que disponen son de áreas mineras autorizadas	0,5 SBU	La reincidencia provocará la suspensión de la actividad, hasta la presentación de evidencias que justifique la compra de materiales áridos y pétreos de áreas mineras autorizadas
Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva.	10 SBU	Suspensión temporal hasta su regularización.
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares.	20 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad.
Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas		Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad.
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos.		Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por unas nuevas inscripciones en el registro.
Información inexacta proporcionada por el titular o sujeto de derecho minero u omisiones en la información presentada.	20 SBU	
Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley y sus reglamentos, y en la presente ordenanza, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros.	De 20 a 500 SBU, más el 0,1% de la inversión, según la gravedad de la falta	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	0,4 SBU	
Incumplimiento en el plan de desarrollo o diseño de explotación presentado por los concesionarios mineros.	20 SBU	Suspensión temporal por 15 días.
Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales	10 SBU	Suspensión temporal por 15 días.
Presentación tardía o inexacta del formulario de declaración de regalías a la actividad minera.	5 SBU	
Incumplimiento de obligaciones con el Ministerio Sectorial		Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento.
Subdivisión, cesión, transferencia, o cualquier otro modo jurídico o técnico de dividir la capacidad instalada de explotación y/o beneficio, o los niveles de producción que eviten la actualización de su categorización a un régimen superior de pequeña minería.	6 SBU	Suspensión de la Actividad
Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.	Pago de regalías sobre lo explotado + 20 SBU	Suspensión temporal por 30 días
Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera	10 SBU	Caducidad de contar con título minero.
No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y uso privado.	50 SBU	Suspensión de la actividad
		Restauración técnica del área.
Omisiones en la declaración de costos de producción.	0,5 SBU	

Art. 88.- De la reincidencia.- Si los titulares mineros reinciden en cualquiera de estas infracciones se les aplicarán las multas establecidas con recargo del cien por ciento. La tercera reincidencia generará que adicional a las multas y su recargo se revoque las autorizaciones otorgadas por el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, por lo tanto las actividades no podrán ejercerse. La revocatoria de autorizaciones no será aplicable para vehículos de transporte.

Art. 89.- Del decomiso especial.- El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. El material decomisado pasará bajo la custodia del Departamento de Orden y Control hasta que exista resolución en firme del decomiso y termine el proceso administrativo. Una vez terminado el proceso



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

administrativo sancionador, el material decomisado será destinado para obra pública Municipal, Provincial o Nacional.

Art. 90.- Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamento y la presente ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros, serán sancionados por la Administración de Justicia sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores. El pago de multas, la supresión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

Art. 91.- Denuncias de Internación.- Los titulares de los derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes presentarán la denuncia al Departamento de Orden y Control.

El Departamento de Orden y Control designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación, y realizará la verificación pertinente de la denuncia.

Sobre la base del informe técnico, el Departamento de Orden y Control, a través del delegado Sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada. En el caso de que las partes no llegaren a acuerdos sobre el pago, la Administración de Justicia, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Art. 92.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero puede solicitar que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, a través del Departamento de Orden y Control, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

Art. 93.- Orden de abandono y desalojo.- El Departamento de Orden y Control, en ejecución de la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, ordenará al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, el Departamento de Orden y Control, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del cantón Pelileo.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 94.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente ordenanza, la Administración de Justicia, a través de sus administradores, se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del COOTAD, la respectiva ordenanza y subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas objetivas vigentes en el ordenamiento municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 95.- Del auto motivado.- El Administrador de Justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo que le hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de supuesta infracción tipificada en la presente ordenanza, iniciará el proceso mediante la expedición del Auto Motivado que determine el acto acusado como infracción, la norma que la tipifique e identificará al presunto infractor, disponiendo las prácticas de las diligencias que se consideren imprescindibles para determinar conforme a derecho la comisión de la infracción, la responsabilidad del autor y a sanción correspondiente.

Art. 96.- De las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, los Administradores de Justicia aplicarán, las normas determinadas en el Capítulo VII, Título VIII del COOTAD, las del ordenamiento jurídico municipal, y, en los que fuera aplicable, la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y sus reglamentos, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Salud, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, según la naturaleza de la Infracción.

Art. 97.- Actas de Juzgamiento.- Una vez que el titular del Departamento de Orden y Control por sí o a través de su delegado sancionador, en el ámbito de su competencia, hubieren emitido su resolución, de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución.

Sin perjuicio que el administrado pueda interponer los recursos que en derecho le asisten.

Art. 98.- Flagrancia.- Se considera infracción flagrante todo acto o hecho que infringe la presente ordenanza realizado por un regulado o no, encontrando en el momento mismo de su cometimiento y cuando se encuentren los vestigios jurídicos necesarios para su comprobación; su encuentro lo debe realizar el respectivo funcionario o la persona que lo denuncia.

Art. 99.- Del procedimiento de la Flagrancia.- En caso de infracción flagrantes los Titulares o delegados del Departamento de Orden y Control, procederán a imponer la sanción respectiva, sin perjuicio del derecho del sancionador de recurrir a la Administración de Justicia con su reclamación si considera que la actuación del funcionario administrativo atenta contra sus derechos constitucionales y legales; en este caso, el Departamento de Orden y Control remitirá el expediente a la Administración de Justicia, la que tramitará la impugnación en la forma determinada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordenanzas y más normas municipales que regulan el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Art. 100.- De los recursos.- De la resolución que dicte el Administrador de Justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, el administrado puede interponer los recursos que por derecho le asisten.

Art. 101.- De las Notificaciones.- Se notificará a las partes según lo manifestado en el Código Orgánico General de Procesos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 102.- De la Ejecución de la sanción.- La ejecución de las resoluciones emitidas por los administradores de justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo estará a cargo del Departamento de Orden y Control.

Art. 103.- De las pruebas e informes.- Los administradores de Justicia contarán con la colaboración inmediata del Departamento de Orden y Control y otras unidades del GADM del cantón San Pedro de Pelileo, quienes deberán aportar con las pruebas e informes respectivos para la adecuada administración de justicia.

Art. 104.- De los peritajes.- En caso de requerimiento el presunto contraventor de prueba emitida por una persona especializada en minería, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura a costa del peticionario, tomando en cuenta que el Juez emitirá su resolución conforme lo establece la Constitución y el Código de Procedimiento Civil.

Art. 105.- De los técnicos especializados.- Los administradores de justicia podrán solicitar el criterio de un técnico especializado que pertenezca al GADM de San Pedro de Pelileo como prueba a favor dentro de un proceso administrativo sancionador.

Art. 106.- De los requerimientos.- Los requerimientos que realicen los señores Administradores de Justicia para la resolución de infracciones tipificadas en la presente ordenanza a los Departamentos de Planificación y Orden y Control, tendrán carácter de obligatorio y prioritario, el término no será mayor de cinco días; en caso de incumplimiento se informará al Departamento Administrativo y de Talento Humano.

Art. 107.- De la ausencia del Administrador de Justicia.- En caso de ausencia del Administrador de Justicia, se tomará en cuenta lo establecido en las disposiciones Generales en la Ordenanza de “Integración y Funcionamiento de la Administración de Justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo” o su equivalente que se encuentre vigente.

Art. 108.- De la aplicación de medidas cautelares inmediatas.- En caso de que las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, atenten de manera inminente a la vida de las personas, ambiente, bienes públicos o privados, los Administradores de Justicia estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán tomar las medidas precautelares necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para lo cual se emitirá el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Los titulares que obtuvieren el derecho minero en el Ministerio Sectorial, antes de la vigencia de la presente ordenanza y se encuentren en Uso de suelo no permitido, deberán obtener del Departamento de Planificación, el Certificado de Uso de Suelo condicionado para el área minera concesionada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

TERCERA.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

CUARTA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

QUINTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

SEXTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, en un plazo no mayor a 60 días elaborará y aprobará la Ordenanza para el otorgamiento de registros ambientales y licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagunas y canteras, sin embargo durante este periodo se dará uso a las herramientas que dispone el Ministerio del Ambiente para el efecto.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de noventa (90) días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales;
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- h) Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador;
- j) Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental;
- k) Informe favorable de la Autoridad Única del Agua; y,
- l) Certificado de Uso de Suelo emitido por el Departamento de Planificación.

En caso que el área minera no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el informe favorable de la Autoridad Única del Agua, se concede por única vez un plazo de 120 días calendario para la presentación de la misma, a partir de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos expedida por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. El Departamento de Planificación, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

El Departamento de Planificación, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado/a.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales;
- f) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Pedro de Pelileo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- g) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- h) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador;
- i) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente;
- j) Informe Favorable de la Autoridad Única del Agua;
- k) Certificado de Uso de Suelo;
- l) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

En caso que el área minera no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental y/o Ficha Ambiental, y el informe favorable de la Autoridad Única del Agua, se concede por única vez un plazo de 120 días calendario para la presentación de la misma a partir de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos expedida por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. El Departamento de Planificación, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por el Departamento de Planificación, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado/a.

CUARTA.- El Departamento de Planificación conjuntamente con el de Orden y Control en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y esta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de esta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

El Departamento de Orden y Control, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, el Departamento de Orden y Control enviará el respectivo informe al Departamento de Planificación para que la misma expida la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Administración de Justicia, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso; y la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SEXTA.- Hasta que el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo elabore la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución Nro. 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución Nro. 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde a Instructivo del Registro Minero de 21 de Septiembre de 2011; Resolución Nro. 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Mineras, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 149, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 18 de mayo del 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 06 días del mes de Abril del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de Marzo del 2016 y Sesión Ordinaria del día miércoles 06 de Abril del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 07 de Abril del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 08 de Abril del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 08 días del mes de Abril del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**